



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2456-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, deberán constituir un fondo de educación, el cual deberá constituirse por lo menos con el 3 % de los excedentes, tratándose de cooperativas o de las utilidades (por lo que se refiere a las sociedades financieras populares) que se obtengan en cada ejercicio social o hasta alcanzar un monto equivalente al 3 % del capital contable de la entidad; dicho fondo, se destinará a becas para educación básica y media superior, y sólo podrá ser afectado cuando lo requiera la entidad para afrontar pérdidas o restituir, en su caso, el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes o utilidades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR</p> <p>Artículo 12.- Las Entidades deberán constituir los fondos sociales siguientes:</p> <p>I. De reserva, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 12 y se crea un artículo 13 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 12. Las entidades deberán constituir los fondos sociales siguientes:</p> <p>I. De reserva;</p> <p>II. De educación; y</p> <p>III. De obra social.</p> <p>Las cooperativas además deberán constituir un fondo de educación cooperativa.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>Artículo 13 Bis. El fondo de educación deberá constituirse por lo menos con el tres por ciento de los excedentes, tratándose de cooperativas o de las utilidades (por lo que se refiere a las sociedades financieras populares) que se obtengan en cada ejercicio social o hasta alcanzar un monto equivalente al tres por ciento del capital contable de la entidad.</p> <p>Dicho fondo deberá destinarse a becas para educación básica y media superior, y sólo podrá ser afectado cuando lo requiera la entidad para afrontar pérdidas o restituir, en su caso, el</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes o utilidades.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL